

Se condiciona al pago de la responsabilidad civil.

El artículo 90 del Código Penal en su número 3 señala la procedencia de la libertad condicional para aquellos sentenciados en los que concurra, entre otros, el requisito de haber observado buena conducta y exista respecto de los mismos un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social: así como el requisito de tener satisfecha la responsabilidad civil derivada del delito. Asimismo el artículo 91 de dicho texto legal establece que excepcionalmente, cuando concurren los requisitos de que el penado se encuentre clasificado en tercer grado penitenciario y observe buena conducta con pronóstico individualizado favorable de reinserción social, se le podrá conceder la libertad condicional una vez extinguidas las 2/3 partes de la condena impuesta. Regulando el artículo 72.5 y 6 de la Ley General Penitenciaria, en su redacción dada por la Ley 7/2003 de 30 de junio, los criterios en virtud de los cuales se ha de proceder en esa materia concreta, por otro lado el artículo 195 del Reglamento Penitenciario enumera los documentos que deben constar en el expediente de Libertad condicional, a la que también alude el artículo 192 de dicho texto legal.

Pues bien, en el caso de autos el interno recurrente que cumple una pena de 7 años de prisión por la comisión de un delito de homicidio, en grado de tentativa, se encuentra clasificado en tercer grado penitenciario desde el día 6 de marzo de 2013, tiene cumplidas las 3/4 partes de su condena desde el día 3 de julio de 2014 y la totalidad la cumplirá el 2 de abril de 2016, es delincuente primario, tiene apoyo familiar con los que ha disfrutado tanto del régimen de semilibertad concedido como de los permisos de salida, buena conducta penitenciaria y participación en actividades de tratamiento, culturales y laborales, si bien es cierto que no consta su regulación administrativa en este país si que consta en sentencia que al tiempo de cometer los hechos delictivos por los que cumple condena, tenía regularizada su situación administrativa en este país, consta documentalmente en autos oferta de trabajo a realizar en el exterior y ha satisfecho parte de la responsabilidad civil a que viene obligado en sentencia con compromiso de cumplir en su totalidad dicha responsabilidad, factores positivos todos ellos de los que se desprende un pronóstico favorable de reinserción social, concurre, pues, todos los requisitos exigidos por el artículo 76 de la Ley General Penitenciaria para la concesión de la libertad condicional del interno, por lo que procede estimar el recurso formulado y conceder al interno la libertad condicional siempre que cumpla su compromiso de abono de la responsabilidad civil a que viene obligado, presentación en el Servicio social Externo del CIS JOSEFINA ALDECOA, cuando así se establezca por este, comunicación de cambios de domicilio y aval al mismo, así como cambios de su situación penal o social, y todas aquellas que se consideren necesarias establecer tanto por el Centro Penitenciario como por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. **AP Sec. V Auto 3628/14, 17 de septiembre de 2014, JVP nº1 de Madrid, Exp. 858/14.**